

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 31 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2025-012866 Fecha de Radicación: 15 de enero de 2025 Fecha de Reparto: 20 de enero de 2025	
Convocante(s):	JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS; ELIZABETH TOBÓN LOPERA; JUAN ESTEBAN RODRÍGUEZ TOBÓN; BRAYAN ANDRÉS RODRÍGUEZ TOBÓN; SANTIAGO RODRÍGUEZ TOBÓN y JOHN ALEXIS QUINTERO HENAO
Convocada(s):	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLIN LTDA; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; ALLIANZ SEGUROS S.A; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

En Medellín, hoy 2 de abril de 2025, siendo las 08:30 am procede el despacho de la Procuraduría 31 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, **sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 218 de 29 de junio de 2022, y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.**

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **SADY ANDRÉS MONSALVE ESPINOSA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.017.158.693 y con tarjeta profesional No. 238458 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico andresm.abogado@gmail.com; en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto del 12 de febrero de 2025.

y el (la) doctor (a) **PABLO URIBE WOLFF**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.128.440.970 y tarjeta profesional número 271.452 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico puribe@metrodemedellin.gov.co; en representación de la entidad convocada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLIN LTDA**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor(a) **MARÍA CLARA CÓRDOBA URIBE**, en su calidad de Secretaria General de la entidad, con facultad expresa de conciliar, razón por la cual se le reconoce personería en los términos indicados en el poder que previamente y por correo electrónico había aportado y que se anexó al expediente.

y el (la) doctor (a) **GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 79.555.717 y tarjeta profesional número 93.061 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico gustavo.romero.ramirez@gmail.com; en representación de la aseguradora convocada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor(a) **JUAN PABLO JIMÉNEZ BENJUMEA**, en su calidad de Representante Legal de la aseguradora en referencia, con facultad expresa de conciliar, razón por la cual se le reconoce personería en los términos indicados en el poder que previamente y por correo electrónico había aportado y que se anexó al expediente. Celular

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

3152578910

y el (la) doctor (a) **JINETH HERNANDEZ GALINDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 38.550.445 y tarjeta profesional número 222837 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jhernandez@avanzalegalabogados.com; en representación de la entidad convocada **ALLIANZ SEGUROS S.A**, de conformidad con el Certificado de existencia y representación allegado en el acto, que la acredita como Representante judicial de la aseguradora., razón por la cual se le reconoce personería en los términos y dentro de su cargo, conforme el Certificado aportado y que se anexó al expediente.

y el (la) doctor (a) **JUANITA VILLEGAS RÍOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.037.666.776 y tarjeta profesional número 388112 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico villegasvillegasabogados@gmail.com; en representación de la entidad convocada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a la **sociedad VILLEGAS & VILLEGAS ABOGADOS S.A.S**, sociedad a la que le fue otorgado poder por la convocada tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, con facultad expresa de conciliar, razón por la cual se le reconoce personería en los términos indicados en los Certificados de Existencia y Representación Legal que previamente y por correo electrónico habían aportado y que se anexaron al expediente.

y el (la) doctor (a) **BRIAN SANTIAGO PARRA ALFONSO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.070.926.714 y tarjeta profesional número 405.978 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico bparra@confianza.com.co; en representación de la entidad convocada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor(a) **CHRISTIAN DAVID MARTÍNEZ CABALLERO**, en su calidad de Representante Legal para fines judiciales de la aseguradora en referencia, con facultad expresa de conciliar, razón por la cual se le reconoce personería en los términos indicados en el poder que previamente y por correo electrónico había aportado y que se anexó al expediente.

El despacho deja constancia que mediante **correo electrónico de 12 de febrero de 2025** informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta que sus pretensiones son las siguientes:

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

"1. Se les solicita comedidamente a las entidades convocadas, reconocer y pagar los siguientes perjuicios materiales e inmateriales a favor de los convocantes:

1.1 Por concepto de Daño emergente, a favor de JOHN ALEXIS QUINTERO HENAO en calidad de propietario del vehículo de servicio público colectivo de placas TSJ384, la suma de (\$ 15.830.000), por el costo de la reparación de los daños que sufrió el vehículo de placas TSJ384 como consecuencia del accidente de tránsito objeto de esta solicitud de conciliación.

1.2 Por concepto de Daño emergente, a favor de JOHN ALEXIS QUINTERO HENAO en calidad de propietario del vehículo de servicio público colectivo de placas TSJ384, la suma de (\$ 10.000.000), por la depreciación que sufrió el vehículo de placas TSJ384 en su valor comercial, por los daños que le fueron ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito objeto de solicitud de conciliación.

1.3 Por concepto de Lucro Cesante Consolidado, a favor de JOHN ALEXIS QUINTERO HENAO en calidad de propietario del vehículo de servicio público colectivo de placas TSJ384, la suma de \$ 5.337.600, por los ingresos que dejó de recibir desde el 6 al 15 de enero de 2024 mientras reparaba los daños que sufrió su vehículo como consecuencia del accidente de tránsito objeto de esta solicitud de conciliación.

1.4 Por concepto de daño emergente la suma de (\$ 650.000) a favor de JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS por el pago del dictamen de pérdida de capacidad laboral que tuvo que realizarle al Dr. César Augusto Osorio Vélez, médico Especialista en Salud Ocupacional de la Universidad de Antioquia, identificado con C.C. 71657400 y L.I.S.O Res. 288673, el día 20 de septiembre de 2024.

1.5 Por concepto de lucro cesante consolidado y futuro como consecuencia de la pérdida de capacidad laboral, la suma de (\$ 54.144.461) a favor de JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS, discriminados de la siguiente manera:

NOMBRE	Lucro cesante consolidado	Lucro cesante futuro	Total, lucro cesante
JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS	\$ 3.575.148	\$ 50.569.313	\$ 54.144.461

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

1.6 *Por concepto de perjuicio moral subjetivo a favor de JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS en calidad de víctima directa, ELIZABETH TOBON LOPERA, JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ TOBON, BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ TOBON y SANTIAGO RODRIGUEZ TOBON, como víctimas indirectas, favor compensar y pagar las siguientes sumas de dinero, estimadas para cada uno en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme los parámetros jurisprudenciales establecidos por el Consejo de Estado, de la siguiente manera:*

Nombre	Calidad en la que actúa	S.M.L.M.V (\$1.423.500)	Valor
(1) JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS	<i>Victima directa y lesionado</i>	20	\$ 28.470.000
(2) ELIZABETH TOBON LOPERA	<i>Esposa del lesionado</i>	20	\$ 28.470.000
(3) JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ TOBON	<i>Hijo del lesionado</i>	20	\$ 28.470.000
(4) BRAYAN ANDRES RODRIGUEZ	<i>Hijo del lesionado</i>	20	\$ 28.470.000
(5) SANTIAGO RODRIGUEZ TOBON	<i>Hijo del lesionado</i>	20	\$ 28.470.000
TOTAL		100	\$ 142.350.000

Este perjuicio inmaterial fue debidamente cuantificado conforme a los parámetros establecidos por el Honorable Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de unificación del 28 DE AGOSTO DE 2014 referentes para la reparación de perjuicios inmateriales:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

1.7 *Por concepto de perjuicio a la salud, a favor de la víctima directa JUAN CARLOS RODRIGUEZ VANEGAS, la suma de 20 SMLMV que equivalen (\$ 28.470.000).*

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Este perjuicio inmaterial fue debidamente cuantificado conforme a los parámetros establecidos por el Honorable Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de unificación del 28 DE AGOSTO DE 2014 referentes para la reparación de perjuicios inmateriales:

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

2. Que Las sumas de dinero descritas anteriormente en pesos colombianos, sean indexadas y contabilizadas conforme al salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de ejecutoria del auto que apruebe la conciliación.
3. Que, de no acceder a estas pretensiones, la aseguradora AXA COLPATRIA S.A se entienda constituida en mora de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio.
4. Que los convocados den cumplimiento a la presente CONCILIACIÓN una vez esté ejecutoriado el auto que la aprueba en los términos de los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y que se impute primero a la amortización de los intereses todo pago que se haga, de acuerdo con el artículo 1653 del Código Civil.”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLIN LTDA; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; ALLIANZ SEGUROS S.A; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:

EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLIN LTDA:

“En mi calidad de secretaria técnica ad hoc del Comité de Conciliación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda., CERTIFICO que, en reunión extraordinaria celebrada en la fecha, la cual consta en el acta número 2025-07, se decidió No presentar fórmula de arreglo respecto a la solicitud de conciliación prejudicial promovida por los convocantes, por considerar que no existe responsabilidad de la Empresa en los hechos mencionados.”

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A: El apoderado indica: Como se informó por correo electrónico, no le asiste animo conciliatorio por imposibilidad de reunirse con los contratistas por efecto de los deducibles.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

ALLIANZ SEGUROS S.A: Sin ánimo conciliatorio

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A: Indica la apoderada: Asiste sin ánimo conciliatorio, teniendo en cuenta que AXXA es la líder de coaseguros

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A. Indica su apoderado, Básicamente la líder no ha presentado conciliación, tampoco presentan formula de arreglo.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA -METRO DE MEDELLIN LTDA; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A; ALLIANZ SEGUROS S.A; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A; COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el comité de conciliación o representante legal de la Entidad convocada de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el(la) Sustanciador(a) del Despacho inmediatamente termine la audiencia.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link [https: Audiencia 8 y 30 am 012866 RD Juan Rodriguez Vs Metro y otros.mp4](https://www.dropbox.com/s/012866RDJuanRodriguezVsMetroyotros.mp4?dl=0); una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 08:47 a.m.

OLGA LUCIA JARAMILLO GIRALDO
Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Administrativos Medellín